

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2026-0196**  
**01-07-2026**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece que: “*1. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 respecto de las atribuciones generales de este Organismo determina: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la*

*corrupción; 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos (...);*

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: “(...) 16. *Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.*”;

**Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial Nro. 399 el 09 de marzo de 2011, última modificación 05 de octubre de 2012, en su artículo 1, del objeto, establece: “*Esta Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado.*”;

**Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en su artículo 2 establece que: “*La calidad de héroe o heroína nacional, se obtendrá mediante trámite sumario sustanciado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual conformará una comisión que verifique y califique el acto heroico y estará integrada por: 1) El Presidente de la República o su delegado; 2) El Presidente de la Asamblea Nacional o su delegado, y; 3) El Defensor del Pueblo o su delegado (...)*”;

**Que,** el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 el 05 de agosto de 2011, reformado el 14 de junio de 2013, en su artículo 1 establece que: “*El presente reglamento norma el procedimiento de verificación y calificación para la declaratoria de héroes y heroínas nacionales, en vida o post mortem, proceso que contará con veeduría e impugnación ciudadana. Se exceptúa de la declaratoria de héroes y heroínas nacionales contemplada en este reglamento a quienes ya han sido declarados como tales por mandato legal anterior y a excombatientes en conflictos armados anteriores a la presente fecha. La declaración y reconocimiento de héroes o heroínas nacionales se considerará de interés social y público; por tanto, la protección de sus derechos recibirá trato preferencial en los ámbitos público y privado. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la ley*”;

**Que,** el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en su artículo 6, numeral 1 establece que: “*En el proceso de verificación y calificación de los héroes y heroínas nacionales, el Pleno del CPCCS tendrá las*

*siguientes atribuciones: 1. Convocar a la conformación de la Comisión de Verificación y Calificación y convocar a la sesión constitutiva (...);*

**Que,** el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en su artículo 8 establece que: *“La Comisión de Verificación y Calificación será conformada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y estará integrada por: 1. El Presidente de la República o su delegado. 2. El Presidente de la Asamblea Nacional o su delegado. 3. El Defensor del Pueblo o su delegado (...);”*

**Que,** mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-016-E-2026-0184, de 18 de junio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Conocer y aceptar la renuncia presentada mediante memorando Nro. CPCCS-CHH-2026-0056-M de fecha 09 de junio de 2026, presentada por el Lcdo. Alberto Alejandro Zavala Palacios, Presidente y Miembro de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, delegado del Presidente de la Asamblea Nacional. Artículo 2.- Requerir a la Presidencia de la Asamblea Nacional, se remita el nuevo nombre de su delegado o delegada que integrará Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, para lo cual dispondrá del término de cinco días a partir de la notificación de la presente resolución, requerimiento que se realiza en concordancia de lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales. (...);”*

**Que,** mediante oficio Nro. AN-SG-2026-0390-O, de 26 de junio de 2026, registrado con el documento Nro. CPCCS-SG-2026-1611-EX, de 29 de junio de 2026, el Abg. Jorge Enrique López Terán, Prosecretario General de la Asamblea Nacional, en su parte pertinente informó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

*“(...) la designación de Inés María Mogrovejo Cevallos como delegada de la Presidenta de la Asamblea Nacional, que integrará la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales. (...);”*

**Que,** en la Sesión Ordinaria Nro. 025 celebrada el 01 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como sexto punto del orden del día: *“Conocimiento del Oficio Nro. AN-SG-2026-0390-O, de 26 de junio de 2026, suscrito por el Abg. Jorge Enrique López Terán, Prosecretario General de la Asamblea Nacional, mediante el cual se informa la designación de Inés María Mogrovejo Cevallos como delegada de la Presidenta de la Asamblea Nacional, que integrará la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales; y, resolución.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0627-M, de 01 de julio de 2026, la consejera presidenta subrogante, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“6. Conocimiento del Oficio Nro. AN-SG-*

*2026-0390-O, de 26 de junio de 2026, suscrito por el Abg. Jorge Enrique López Terán, Prosecretario General de la Asamblea Nacional, mediante el cual se informa la designación de Inés María Mogrovejo Cevallos como delegada de la Presidenta de la Asamblea Nacional, que integrará la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales; y, resolución.”; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el Oficio Nro. AN-SG-2026-0390-O, de 26 de junio de 2026, suscrito por el Abg. Jorge Enrique López Terán, Prosecretario General de la Asamblea Nacional; y, aceptar la delegación de Inés María Mogrovejo Cevallos como delegada de la Presidenta de la Asamblea Nacional, ante la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, con todas las facultades necesarias para tal efecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

**Artículo 2.-** Autorizar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que convoque a Inés María Mogrovejo Cevallos para que se poseione como delegada de la Presidenta de la Asamblea Nacional ante la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, y suscriba la correspondiente acta de posesión.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría General notificar la presente Resolución al Abg. Jorge Enrique López Terán, Prosecretario General de la Asamblea Nacional, y a Inés María Mogrovejo Cevallos, en su calidad de delegada de la Presidenta de la Asamblea Nacional ante la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General notificar la presente Resolución a los Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a la Coordinación General Administrativa Financiera, a fin de que registre la delegación efectuada y actualice los sistemas institucionales correspondientes; así como a la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, para los fines legales pertinentes; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 025 celebrada de forma virtual (electrónica), el uno de julio de dos mil veintiséis.

Mgs. Jazmín Lilibeth Enríquez Castro

**PRESIDENTA SUBROGANTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., miércoles, 01 de julio de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 025, instalada el 01 de julio de 2026 a las 13h14, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth – Presidenta Subrogante (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**